

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez la presente demanda la cual fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 09 de marzo de 2021.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0310

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede y en virtud de que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 368 del Código General del Proceso, el Juzgado Sexto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual adelantada por LUIS EMIGDIO CANIZALEZ REYES, LUIS EMIGDIO CANIZALEZ LOPEZ, KIMBERLY CANIZALES SILVA, JHON ELAJEANDRO CANIZALEZ LOPEZ, AMPARO ZAMBRANO BRAVO Y ANYELO GEOVANNI GONZALEZ ZAMBRANO contra JUAN PABLO GOLVER VILLEGAS Y LIBERTY SEGUROS S.A.

SEGUNDO: CORRER traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del C. General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído en la forma y términos ordenados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

CUARTO: En el evento que la parte demandada formule excepciones, éstas se tramitarán conforme lo dispone la Ley.

47*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb5ae8f004489990b2c86e0a69774d5d460c7eb4534c699253d7fcec65993e
Documento generado en 09/03/2021 07:57:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>